

LEY DEPARTAMENTAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEPARTAMENTALES (PERDONAZO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Gobierno Autónomo Departamental por aplicación de las leyes vigentes en nuestro Estado, cobra el Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes y las diferentes tasas de carácter departamental.

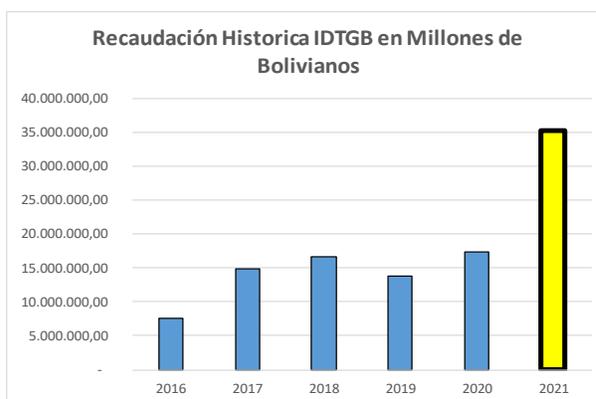
Que por la situación económica y social que se ha dado en el país por diferentes razones, entre ellas la pandemia del Covid 19, se tiene una amplia mora en el cobro del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes y las diferentes tasas departamentales, esto debido a que la población se ha visto imposibilitada económicamente de cumplir con estas obligaciones tributarias, incumplimiento en el pago que puede derivar en proceso administrativos a los diferentes sujetos pasivos, llegando a poder tomarse medidas coactivas para ejercer el cobro, las mismas que si bien son legales, pueden perjudicar aún más económicamente a los sujetos pasivos.

En ese contexto, corresponde avanzar en una adecuada relación jurídica tributaria entre la Administración Tributaria Departamental y los contribuyentes, con normas tributarias propias, es oportuno adoptar medidas conducentes a lograr que los sujetos pasivos con deudas tributarias relativas a los tributos de carácter departamental, regularicen de forma voluntaria sus deudas. Es por ello es que se propone una Ley Departamental que apruebe la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Departamentales toda vez que la mora y la situación económica que vive el País lo justifican.

La Ley que se plantea, establece un proceso de regularización voluntaria, disponiendo las características y alcances del mismo, con la finalidad de eliminar la mora que existe por parte de los contribuyentes en el pago de las deudas tributarias hasta la fecha, y de esta manera iniciar sin deudas esta nueva etapa tributaria que marcan las normas jurídicas señaladas, para tal efecto a continuación se muestra la recaudación histórica de Impuesto a la transmisión Gratuita de Bienes incluyendo gestión 2020 y 2021 con Perdonazo.

RECAUDACION HISTORICA IDTGB.

RECAUDACION HISTORICA IDTGB	
2016	7.593.418,85
2017	14.802.055,00
2018	16.653.769,00
2019	13.780.877,00
2020	17.327.202,00
2021	35.166.528,00



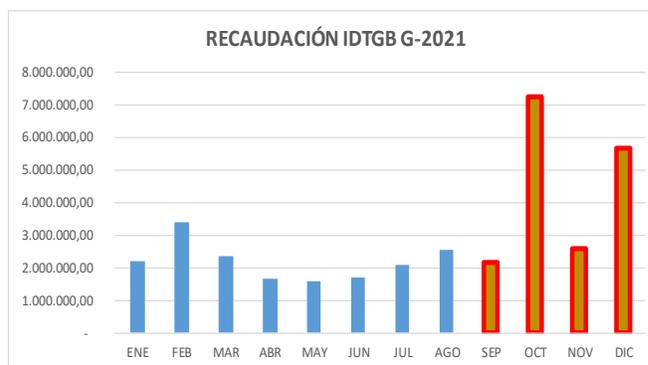
RECAUDACION IDTGB GESTION 2020.

MES	IMPORTE RECAUDADO EN Bs.
ene-20	1.192.722,00
feb-20	934.963,00
mar-20	645.757,00
abr-20	-
may-20	-
jun-20	-
jul-20	572.813,00
ago-20	990.155,00
sep-20	1.425.106,00
oct-20	1.491.845,00
nov-20	1.633.079,00
dic-20	9.221.437,00
Total recaudacion IDTGB G-2020	18.107.877,00



RECAUDACIÓN GESTIÓN 2021 (CON PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEPARTAMENTALES).

RECAUDACIÓN IDTGB G-2021	
(Expresado en Bs.)	
ENE	2.200.330,00
FEB	3.374.684,00
MAR	2.349.510,00
ABR	1.675.172,00
MAY	1.590.933,00
JUN	1.680.734,00
JUL	2.084.362,00
AGO	2.554.089,00
SEP	2.167.530,00
OCT	7.250.333,00
NOV	2.583.227,00
DIC	5.655.624,00
total	35.166.528,00



RESULTADOS OBTENIDOS LEY DEPARTAMENTAL Nº 225 DE FECHA 23/08/2021 Y LEY DEPARTAMENTAL Nº 237 DE FECHA 29/11/2021.

Durante la vigencia de la Ley Departamental Nro. 225 de Regularización de Deudas Tributarias Departamentales y Ley Departamental Nº 237 Ley de Ampliación de Plazo para la Regularización del Pago de deudas de dominio Tributario Departamental, se ha logrado una recaudación (Septiembre a Diciembre/2021) de Bs. 17,656,714.00 (Diecisiete millones seiscientos cincuenta y seis mil setecientos catorce 00/100 Bolivianos) importe que supero de sobremanera lo recaudado durante los meses de Septiembre a Diciembre de la gestión 2020 el mismo que arrojó un importe de Bs. 13,771,467.00 (Trece millones setecientos setenta y un mil cuatrocientos sesenta y siete 00/100 Bolivianos) tal como se puede verificar en el siguiente cuadro:

	Recaudación con Perdonazo 4 Meses (Septiembre a Diciembre)	Bs. 17.656.714,00 ✓
	Recaudación sin Perdonazo 8 Meses (Enero a Agosto)	Bs. 17.509.814,00
		Bs. 146.900,00

Asimismo, la recaudación mensual promedio con Perdonazo durante los meses de Septiembre a Diciembre supera la recaudación mensual promedio sin Perdonazo durante los meses de Enero a Agosto, ya que con Perdonazo la recaudación promedio mes alcanza un importe de Bs. 4,414,178.00 (Cuatro millones cuatrocientos catorce mil ciento setenta y ocho 00/100 Bolivianos) como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

	Recaudación mensual promedio con Perdonazo (Septiembre a Diciembre)	Bs. 4.414.178,00 ✓
	Recaudación mensual promedio sin Perdonazo (Enero a Agosto)	Bs. 2.136.532,00

Por tanto, en base al análisis de los datos de recaudación obtenidos durante la vigencia del Perdonazo 2021, se puede indicar que estos fueron positivos ya que estos se incrementaron en un 68% con respecto a la recaudación obtenida durante la G-2020.

RECAUDACION PROYECTADA G-2022.

Conforme a los resultados obtenidos en las pasadas gestiones, se puede evidenciar un incremento considerable en las recaudaciones durante periodo de regularización de 90 días (Septiembre a Diciembre), con relación al periodo de 90 días de la gestión anterior (septiembre a diciembre de la G- 2020), por tanto se puede inferir que se obtendrá una recaudación proyectada total de 18'835,861.- (Dieciocho millones ochocientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y uno 00/100 Bolivianos). Asimismo, se estima cerrar la gestión con más de 35.5 millones de bolivianos de recaudación, como se muestra a continuación:

IMPUESTO	MES 1	MES 2	MES 3	TOTAL
IDTGB 2022	2.167.530,00	7.250.333,00	2.583.227,00	∑ 12.001.090,00
Recaudación Proyectada en Bs.	4.000.363,33	4.000.363,33	4.000.363,33	∑ 12.001.090,00

Por otra parte, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz viene cobrando tasas a través de los diferentes prestadores de servicios, siendo la mora a la fecha cuantificada por cada prestador de servicios siendo estos:

- Dirección de Deporte
- Dirección de Sedacruz
- Dirección de Transporte
- Dirección de Asuntos Jurídicos

- Dirección de Turismo
- Dirección de Industria y Comercio
- Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente

Por tanto el presente proyecto de Ley también tiene por objeto establecer condonaciones y beneficios para la regularización de adeudos tributarios para todos aquellos sujetos pasivos, contribuyentes, poseedores y/o terceros responsables que cuenten con deudas tributarias hasta la fecha para el caso de impuestos y tasas por servicios departamentales; cuyo Artículo 5 parágrafo II establece como beneficios: la liberación de multas e intereses al 100%, los cuales son aplicables sobre el tributo omitido, para aquellos contribuyentes que paguen al contado sus adeudos tributarios por impuestos y tasas por servicios departamentales, siendo el plazo de vencimiento para la aplicación de los Beneficios de 90 días.

LEY DEPARTAMENTAL N° 279
LEY DEPARTAMENTAL DE 28 DE OCTUBRE DE 2022

LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**
DECRETA:

**“LEY DEPARTAMENTAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS
DEPARTAMENTALES (PERDONAZO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL)”**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto, establecer un periodo de regularización para el pago de deudas de dominio tributario departamental.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley tiene como base competencial el numeral 22, párrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, que establece la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción, para la creación y administración de impuestos de dominio departamental. Se basa a su vez en el marco del numeral 7, párrafo I del artículo 299 y el artículo 323 de la misma Ley Fundamental, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos; Ley N° 812 de Modificaciones al Código Tributario y demás normativa vigente aplicable a la materia.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicaran en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (PLAZO).- El plazo de vigencia de la Regularización de Deudas Tributarias Departamentales será de noventa (90) días calendarios, computables a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, en la Gaceta Oficial del Departamento.

CAPÍTULO II
PERDONAZO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 5 (ALCANCE).-

I. La regularización voluntaria de la deuda tributaria alcanza a los sujetos pasivos con deudas tributarias existentes a la fecha de la publicación de la presente Ley Departamental, por concepto de los siguientes tributos:

- a) **Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB).**
- b) **Todas las Tasas departamentales cobradas por el Gobierno Departamental de Santa Cruz a través de sus Secretarías o Direcciones.**

II. Las deudas correspondientes al Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB) y tasas que comprende esta Ley, podrán ser regularizadas sólo mediante la modalidad de Pago al Contado.

III. Los contribuyentes y terceros responsables que se encuentren en proceso de fiscalización por la Administración Tributaria Departamental de Santa Cruz (ATD-SCZ), podrán acogerse de manera voluntaria y expresa a la presente ley de Regularización de Deudas Tributarias Departamentales pagando al contado la deuda tributaria sin consignar intereses ni multas.

ARTICULO 6 (PAGO).- Para los contribuyentes que se acojan a este beneficio, se aplicara la condonación del 100% de las multas e intereses, generados por el incumplimiento u omisión de pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley.

ARTICULO 7 (DEUDAS EN PROCESO DE DETERMINACION Y ETAPA DE EJECUCIÓN).- I. El sujeto pasivo y/o tercero responsable, podrá acogerse al Periodo de Regularización de Deudas Tributarias Departamentales, aun encontrándose en proceso de fiscalización o determinación de deudas tributarias o en etapa de ejecución tributaria inclusive.

II. Se considera en curso los Procesos de Fiscalización o de Determinación Tributaria cuando los siguientes actos se encuentren notificados:

- Inicio de Fiscalización puntual o integral.
- Inicio de Verificación y/o control.
- Vista de Cargo.
- Resoluciones Determinativas que aún no hayan adquirido firmeza.

III. Asimismo, podrán acogerse a este beneficio, las deudas señaladas en el artículo 4 que se encuentren en etapa de ejecución tributaria.

ARTICULO 8 (PROCESOS EN VIA RECURSIVA).- Podrán acogerse al Periodo de Regularización de Deudas Tributarias Departamentales, los sujetos pasivos y/o terceros responsables que se encuentren en etapa recursiva o de impugnación ya sea vía administrativa o judicial, siempre y cuando desistan del recurso y paguen la deuda tributaria al contado.

ARTICULO 9 (REQUISITOS PARA ACCEDER A LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEPARTAMENTALES POR IDTGB).- Los requisitos para acceder a la Regularización de Deudas Tributarias Departamentales por IDTGB son: Carta de solicitud de acogimiento al Programa de Regularización presentada por el sujeto pasivo o apoderado y cumplir las exigencias establecidas en el Decreto Departamental N° 254 de 16 de agosto de 2017 y la Ley Departamental N° 90 de 20 de febrero de 2015 de creación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes, para el caso correspondiente los siguientes:

- 1) En las transmisiones a título gratuito que se produzcan por el fallecimiento del causante, testimonio original o copia legalizada del documento notarial o judicial por el cual se declare heredero o se acepte la herencia.
- 2) En los procesos de usucapión y/o regularización de derecho propietario por la Ley N° 247 de 05 de junio de 2012, con la Sentencia que declara probada la demanda.
- 3) En los anticipos de legítima, con el documento que de origen a la transmisión.

- 4) En las transferencias a título oneroso a favor de terceros y/o menores, con el documento que da origen a la transmisión.
- 5) En las transferencias a título oneroso en favor de los herederos forzosos o en ausencia de estos a los herederos legales del enajenante, con él documento que da origen a la transmisión.
- 6) En las transferencias a título oneroso en favor de los cónyuges de los herederos, señalados en el inciso anterior, con él documento que da origen a la transmisión.
- 7) En las transferencias a título oneroso en favor de quienes sean herederos forzosos sólo del cónyuge del enajenante, o de los cónyuges y de aquellos, con el documento que da origen a la transmisión.
- 8) En las compras de bienes efectuadas a nombre de descendientes menores de edad, con el documento que da origen a la transmisión.
- 9) En los demás actos jurídicos mediante los cuales se transmita el derecho propietario a título gratuito, con el documento que da origen a la transmisión.
- 10) En las transferencias a título gratuito por promociones empresariales, con el documento con el cual se transfiera el dominio del bien y/o acta por el cual se hace la entrega del bien sujeto a promoción empresarial, en ambos casos el valor del bien debe estar consignado en dichos documentos.

ARTICULO 10 (REQUISITOS PARA PODER ACCEDER A LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR TASAS DEPARTAMENTALES).- Los requisitos para acceder a la Regularización de Deudas Tributarias por Tasas Departamentales son: Carta de Solicitud de Acogimiento al Programa de Regularización presentada por el sujeto pasivo o apoderado y certificación emitida por el prestador del servicio departamental correspondiente, descripción de la tasa, la cantidad de tasas impagas, valor individual de las tasas y el monto total de la deuda tributaria por concepto de tasas.

ARTICULO 11 (COMUNICACIÓN DEL PAGO A LA AGENCIA TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL).- El sujeto pasivo, que realice el pago único del beneficio de esta Ley, deberá informar a la A.T.D. adjuntando la boleta de pago realizado a objeto de verificar la correcta liquidación del mismo y así emitir el Auto de Conclusión en caso de corresponder.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Agencia Tributaria Departamental, a través de la Secretaria que corresponda, tomara las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de cobranza coactiva a las disposiciones contenidas en la presente Ley, asimismo, si fuera conveniente asignará la Unidad o Programa encargado del cobro par la presente Ley a objeto de su aplicación.

SEGUNDA.- La Agencia Tributaria Departamental queda encargada del cumplimiento y ejecución de la presente Ley departamental.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintiún días del mes de octubre del dos mil veintidós.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación.

Fdo. ZVONKO MATKOVIC RIBERA, Asambleísta Presidente.

Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en el Departamento de Santa Cruz, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA